

Ficha	RES030: Nueva implantación, sustitución o ampliación de instalación térmica en un edificio y piscina con tecnología solar térmica
Código	RES030
Versión	V1.1
Sector	Residencial

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta ficha se circunscribe únicamente a estas dos intervenciones:

- a) Puesta en funcionamiento de nueva instalación solar térmica para producción de agua caliente sanitaria (ACS) y/o calefacción, sobre edificio de viviendas y/o piscinas¹, ya existentes y construidos antes del año 2006, en los que hasta la fecha no se tenga la obligación legal de adaptarse a las nuevas exigencias recogidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE) o en otras disposiciones autonómicas y/o municipales de aplicación.
- b) Sustitución o ampliación sobre las obligaciones legales pertinentes de instalaciones térmicas de producción de agua caliente sanitaria (ACS) y/o calefacción de los edificios de viviendas y piscinas existentes.

2. REQUISITOS

La instalación deberá contar con un sistema de monitorización/control que exprese la energía térmica generada por la instalación solar térmica.

La instalación debe tener implantado un sistema de protección frente a altas temperaturas como medidas de seguridad intrínseca.

¹ En el caso de piscinas al aire libre, será de aplicación la IT 1.2.4.6.3, "Para el calentamiento del agua de piscinas al aire libre sólo se podrán utilizarse fuentes de energía renovables o residual; para este último caso se tendrá en cuenta que el diseño no haya sido realizado exclusivamente para este fin".

3. CÁLCULO DEL AHORRO DE ENERGÍA

El ahorro de energía se medirá en términos de energía final, expresada en kWh/año, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AE_{TOTAL} = E_{ST\ nueva} - E_{ST\ anterior}$$

Donde:

$E_{ST\ nueva}$	Energía térmica que aporta la nueva instalación solar en un año	kWh/año
$E_{ST\ anterior}^2$	Energía térmica que aportaba la anterior instalación solar en un año	kWh/año
AE_{TOTAL}	Ahorro anual de energía final total	kWh/año

Para el cálculo de la energía solar térmica se podrán utilizar los métodos de simulación dinámica, simulación estática o simplificados de cálculo estático que se describen en la Guía Técnica de Energía Solar Térmica publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Asociación Solar de la Industria Térmica (ASIT) en el año 2020³.

4. RESULTADO DEL CÁLCULO

$E_{ST\ nueva}$	$E_{ST\ anterior}$	AE_{TOTAL}	D_i

D_i Duración indicativa de la actuación⁴ años

Fecha inicio actuación	
Fecha fin actuación	

Representante del solicitante	
-------------------------------	--

² En caso de que la actuación consista en una nueva implantación o puesta en funcionamiento, el valor de $E_{ST\ anterior}$ será cero.

³ <https://www.idae.es/publicaciones/guia-tecnica-de-energia-solar-termica>

⁴ Según Recomendación (UE) 2019/1658, de la Comisión, de 25 de septiembre, relativa a la transposición de la obligación de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética, o en su defecto a criterio del técnico responsable.

NIF/NIE	
Firma electrónica	

5. DOCUMENTACIÓN PARA JUSTIFICAR LOS AHORROS DE LA ACTUACIÓN Y SU REALIZACIÓN

1. Ficha cumplimentada y firmada por el representante legal del solicitante de la emisión de CAE.

2. Declaración responsable formalizada por el propietario inicial del ahorro de energía final referida a la solicitud y/u obtención de ayudas públicas para la misma actuación según el modelo del Anexo I de esta ficha.

3. Facturas justificativas de la inversión realizada⁵ que incluyan una descripción detallada de los elementos principales (por ejemplo, aquellos de cuya ficha técnica se toman datos para calcular el ahorro).

4. Informe fotográfico de la instalación térmica antes y después de la actuación.

5. Certificado de la instalación térmica, expedido por la empresa instaladora, donde se detallen los valores de energía térmica de la fórmula del cálculo de ahorro de energía del apartado 3.

6. Copia de la comunicación de puesta en funcionamiento de instalaciones térmicas no industriales en el registro habilitado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

⁵ Todas las facturas deben contener, como mínimo, los datos y requisitos exigidos por la Agencia Tributaria.